



## Asamblea General

Distr. limitada  
30 de marzo de 2009  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**16º período de sesiones**  
Nueva York, 26 a 29 de mayo de 2009

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo**

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota se enuncian las disposiciones del texto revisado de la Ley Modelo correspondientes al capítulo VII (Vías de recurso) que se han examinado. En la nota se adjunta además un cuadro en el que pueden cotejarse los títulos de los artículos de la Ley Modelo revisada que se proponen con los de los artículos de la Ley Modelo de 1994, así como las nuevas disposiciones que el Grupo de Trabajo ha examinado hasta la fecha.



## CAPÍTULO VII. VÍAS DE RECURSO

### Artículo 56. Recurso de reconsideración<sup>1</sup>

El proveedor o contratista que sostenga haber sufrido o correr el riesgo de sufrir un daño o perjuicio imputable al incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley podrá interponer un recurso de conformidad con los artículos 57 a 61 e impugnar ante los órganos competentes, conforme al derecho aplicable, toda decisión adoptada a raíz del recurso.

### Artículo 57. Reconsideración por la entidad adjudicadora o por la autoridad que dio su aprobación<sup>2</sup>

1) Sin perjuicio del derecho de los proveedores o contratistas a solicitar directamente la reconsideración ante un órgano administrativo independiente de conformidad con el artículo 58 de la presente Ley Modelo, el proveedor o contratista facultado para interponer un recurso de reconsideración con arreglo al artículo 56 podrá presentar un recurso administrativo jerárquico ante la entidad adjudicadora o, en su caso, ante la autoridad que dio su aprobación<sup>3</sup>. Los recursos se presentarán por escrito siempre y cuando:

a) Los recursos relativos a las condiciones del pliego se interpongan antes de que expire el plazo para la presentación de las ofertas;

b) Todos los demás recursos suscitados por el procedimiento de contratación se interpongan antes de la entrada en vigor del contrato adjudicable en el plazo de [...] días a partir de la fecha en que el proveedor o contratista que interponga el recurso haya tenido conocimiento de las circunstancias que dieron lugar al recurso o de la fecha en que debió haber conocido tales circunstancias, si ésta fuese anterior.

2) A menos que el recurso se dirima mediante acuerdo mutuo entre las partes, la entidad adjudicadora o, en su caso, la autoridad que dio su aprobación dictará por escrito, en un plazo de [...] días a partir de la fecha de la presentación del recurso, una decisión en la cual:

---

<sup>1</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó sin cambios este proyecto de artículo (véase A/CN.9/668, párr. 257).

<sup>2</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó este artículo tal como había quedado revisado en ese período de sesiones (véase A/CN.9/668, párrs. 259 y 260). En particular, se convino en que en las disposiciones no debería fijarse ningún plazo, o un número concreto de días, sino que esos datos deberían figurar en blanco en un corchete que el Estado promulgante se encargaría de llenar. Se convino asimismo en que en la Guía se señalara a este respecto a los Estados promulgantes el plazo especificado en el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC.

<sup>3</sup> Este párrafo fue redactado de nuevo a raíz de la propuesta formulada ante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo de que las disposiciones del artículo propuesto fueran menos ambiguas en lo que respecta al carácter facultativo de la reconsideración en virtud del artículo 59 (véase A/CN.9/668, párr. 259).

- a) Se enunciarán las razones en que se funde; y
  - b) Se comunicarán, de prosperar en todo o en parte el recurso, las medidas correctivas que se adoptarán.
- 3) Si la entidad adjudicadora o la autoridad que dio su aprobación no dicta su decisión en el plazo indicado en el párrafo 2) del presente artículo, el proveedor o contratista que haya interpuesto el recurso o, según el caso, la entidad adjudicadora, tendrá de inmediato la facultad para interponer un recurso de conformidad con el artículo 58 o el artículo 61. Al interponerse el nuevo recurso, la entidad adjudicadora o la autoridad que dio su aprobación dejará de ser competente para conocer de la cuestión.

### **Artículo 58. Recurso ante un órgano administrativo independiente<sup>\*4</sup>**

- 1) El proveedor o contratista facultado para interponer un recurso de reconsideración con arreglo al artículo 56 podrá interponer un recurso administrativo jerárquico ante [denominación del órgano administrativo].
- 2) Los recursos se presentarán por escrito en el plazo de [...] días a partir de la fecha en que el proveedor o contratista que interponga el recurso haya tenido conocimiento de las circunstancias que dieron lugar al recurso [originario] o de la fecha en que debió haber conocido tales circunstancias, si ésta fuese anterior, siempre y cuando los recursos relativos a las condiciones del pliego se interpongan antes de que expire el plazo para la presentación de las ofertas.
- 3) Al presentarse [en el plazo previsto] un recurso conforme al artículo 57, quedará suspendido el plazo para la presentación de recursos en virtud del presente artículo mientras dure el procedimiento en sí con arreglo al artículo 57 hasta el plazo máximo que se fije para que la entidad adjudicadora o, en su caso, la autoridad que dio su aprobación adopte una decisión de acuerdo con el párrafo 2) del artículo 57 y la comunique al proveedor o contratista de conformidad con el párrafo 3) del artículo 60.

---

\* Los Estados cuyo ordenamiento jurídico no prevea la interposición de recursos administrativos jerárquicos contra actos, decisiones y procedimientos de carácter administrativo podrán omitir el presente artículo e instituir únicamente el recurso contencioso-administrativo (artículo 61), siempre y cuando en el Estado promulgante exista un sistema eficaz para la presentación de recursos contencioso-administrativos, inclusive un sistema eficaz de apelaciones, que permita interponer recursos judiciales y obtener remedios en caso de que se incumplan las reglas y los procedimientos de contratación previstos en la presente Ley, de conformidad con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

<sup>4</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó este proyecto de artículo tal como había quedado revisado en ese período de sesiones, a reserva de lo que se decidiera respecto de una cuestión pendiente (véase la nota de pie de página que figura inmediatamente a continuación) (véase A/CN.9/668, párr. 265). Se convino en que en la Guía se aclarara, en el contexto del presente artículo, el significado del concepto de “órgano administrativo independiente”, en particular la cuestión de si tal órgano debería estar integrado por expertos externos. Se señaló que en la Guía habría que poner de relieve las perturbaciones que causaría al procedimiento de contratación la adopción de una decisión, en la etapa de reconsideración, sin criterios de independencia, dado que las decisiones estarían sujetas a apelación y causarían más demoras (véase A/CN.9/668, párr. 262 g)).

- 4) El [denominación del órgano administrativo] al cual se presente el recurso lo notificará sin dilación a la entidad adjudicadora y, en su caso, a la autoridad que dio su aprobación.
- 5) El [denominación del órgano administrativo], a menos que desestime el recurso, podrá conceder uno o más de los siguientes remedios:
  - a) Indicar las normas jurídicas o los principios de derecho que rigen la cuestión a que se refiera el recurso<sup>5</sup>;
  - b) Prohibir a la entidad adjudicadora que actúe o decida contra derecho o que aplique un procedimiento contrario a derecho;
  - c) Exigir a la entidad adjudicadora que haya actuado o procedido contra derecho, o haya adoptado una decisión contraria a derecho, que actúe o proceda conforme a derecho o que adopte una decisión conforme a derecho;
  - d) Revocar en todo o en parte los actos o las decisiones contrarios a derecho de la entidad adjudicadora;
  - e) Revisar las decisiones contrarias a derecho de la entidad adjudicadora o sustituirlas por su propia decisión;
  - f) Ordenar el pago de una indemnización por los gastos razonables que haya realizado el proveedor o contratista que presente el recurso en relación con el proceso de contratación a raíz de un acto, decisión o procedimiento contrario a derecho de la entidad adjudicadora, y por los daños y perjuicios sufridos, que [podrán] [deberán] limitarse o bien a los costos de la preparación de la presentación o [a la protesta] [a los costos que entrañe el recurso, o a ambas cosas]<sup>6</sup>;

---

<sup>5</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, a raíz de la propuesta de que el texto del párrafo 5) a) se insertara en el encabezamiento del párrafo, pidió a la Secretaría que estudiara el historial de redacción de las disposiciones. El Grupo de Trabajo decidió aplazar el examen de la propuesta hasta que se examinaran las conclusiones de la Secretaría (véase A/CN.9/668, párr. 264). Los resultados del estudio solicitado vienen expuestos en la sección D de una nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.68).

<sup>6</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en mantener en el párrafo 5) f) únicamente la variante I, cuyo texto habría de ser ajustado a las disposiciones pertinentes de instrumentos internacionales, como el artículo XX 7) c) del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC (el ACP) (1994) y el artículo XVIII 7) b) del texto provisionalmente convenido del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado (el proyecto de ACP revisado). Además, el Grupo de Trabajo convino en trasladar el texto de la variante II, del párrafo 5) f), al cuerpo de la Guía, especificando en ella los motivos por los que esa variante se había insertado en la Guía, concretamente por estimarse que si se permitía la indemnización de las pérdidas previstas podría perturbarse gravemente el procedimiento de contratación, pues con ello se daría pie a nuevas demandas. Se sugirió asimismo que en la Guía se explicara la evolución de las disposiciones al respecto y se pusieran de relieve las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos de la OMC. Por las razones especificadas en la sección C de la nota de la Secretaría A/CN.9/WG.I/WP.68, la Secretaría experimentaba dificultades en el cumplimiento de las instrucciones del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar el texto propuesto juntamente con las consideraciones expuestas en la mencionada nota de la Secretaría. Las palabras que figuran entre corchetes reflejan asimismo los distintos textos que figuran en el artículo XX 7) c) del ACP y en el artículo XVIII 7) b) del texto provisionalmente convenido del ACP revisado. Por último, el Grupo de Trabajo tal vez desee revisar el enunciado del apartado anterior agregándole una referencia a medidas correctivas, que es la expresión empleada tanto en el ACP como en el ACP revisado.

- g) Ordenar que se ponga término al proceso de contratación;
- h) Anular el contrato de adjudicación que haya entrado en vigor de forma contraria a derecho y, de haberse publicado el aviso de la adjudicación del contrato, ordenar la publicación de un aviso de anulación de la adjudicación.
- 6) El [denominación del órgano administrativo] dictará por escrito en un plazo de [...] días una decisión fundada en la que señalará los remedios que haya concedido.
- 7) La decisión será definitiva a menos que se interponga una acción con arreglo al artículo 63.

### **Artículo 59. Ciertas normas aplicables a los procedimientos de examen de recursos previstos en los artículos 57 y 58<sup>7</sup>**

- 1) El órgano encargado de la reconsideración notificará sin demora a todos los proveedores o contratistas que participen en el proceso de contratación<sup>8</sup> respecto del cual se haya presentado el recurso conforme al artículo 57 o al artículo 58, así como a cualquier autoridad gubernamental cuyos intereses se vean o pudieran verse afectados, que se ha presentado un recurso, especificando sus elementos esenciales.
- 2) Tendrá derecho a participar en la sustanciación del recurso cualquier proveedor o contratista o cualquier autoridad gubernamental. El proveedor o contratista o la autoridad gubernamental que no hayan participado en el recurso no podrán interponer ulteriormente uno de la misma índole.
- 3) Los participantes en los procedimientos de reconsideración tendrán acceso a todas las actuaciones y tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano competente adopte una decisión sobre el recurso, a estar representados y acompañados y a solicitar que el procedimiento tenga lugar a puertas abiertas con testigos que presten declaración. No se divulgarán datos cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda entorpecer la acción de la justicia, sea contraria al interés público, vaya en detrimento de intereses comerciales legítimos de las partes o ponga trabas a la libre competencia<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó este proyecto de artículo tal como había quedado revisado en ese período de sesiones (véase A/CN.9/668, párrs. 267 y 268).

<sup>8</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que en la Guía se aclarara que la expresión “que participen en el proceso de contratación” podría abarcar a un grupo distinto de participantes en función del momento en que se celebrara el procedimiento y a reserva del recurso presentado, y en que se especificara que los participantes cuyas ofertas fueran rechazadas tal vez no tuvieran derecho a participar en el recurso si éste se refería a las etapas del procedimiento de contratación posteriores al rechazo y no relacionadas con él (véase A/CN.9/668, párr. 267 c)).

<sup>9</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en plantearse la inclusión en los párrafos 3) y 4) de excepciones a la divulgación por motivos de confidencialidad, en y que se explicara en la Guía que las consideraciones de confidencialidad no deberían ser obstáculo para que se celebrara un juicio justo y una audiencia equitativa (véase A/CN.9/668, párr. 267 b)). El párrafo fue reformulado en consecuencia agregándosele la segunda frase. Las disposiciones añadidas deberían examinarse juntamente con las disposiciones análogas de otros artículos de la propuesta de la Ley Modelo revisada, como la del proyecto de artículo 19 2) b) (véase el

- 4) Cuando corresponda dirimir el recurso a la autoridad que dio su aprobación o a [denominación del órgano administrativo], la entidad adjudicadora deberá proporcionar en su debido momento al órgano competente todos los documentos pertinentes, inclusive el expediente del proceso de contratación, siempre y cuando no se divulguen datos cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda entorpecer la acción de la justicia, sea contraria al interés público, vaya en detrimento de intereses comerciales legítimos de las partes o ponga trabas a la libre competencia<sup>10</sup>.
- 5) En el plazo de [...] días a partir de la adopción de la decisión del órgano que dirima el recurso de reconsideración, se dará copia de la decisión a los participantes en el procedimiento de reconsideración. Además, una vez dictada la decisión, deberán quedar a la brevedad a disposición del público, para su consulta, los textos del recurso y la decisión, siempre y cuando no se divulgue ningún dato cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda entorpecer la acción de la justicia, sea contraria al interés público, vaya en detrimento de intereses comerciales legítimos de las partes o ponga trabas a la libre competencia<sup>11</sup>.
- 6) Se consignarán en el expediente del proceso de contratación las decisiones que adopte el órgano encargado de dirimir el recurso, así como los motivos y las circunstancias en que se funden.

### **Artículo 60. Suspensión del proceso de contratación**<sup>12</sup>

- 1) La presentación [oportuna] de un recurso dejará en suspenso el proceso de contratación durante el período que determine el órgano encargado de dirimirlo:
  - a) Siempre que el recurso no sea temerario y contenga una declaración que, de ser corroborada, demuestre que el proveedor o contratista sufrirá un daño irreparable de no decretarse la suspensión, y demuestre además que el recurso tiene probabilidades de prosperar y que la suspensión del proceso no causará un daño o perjuicio desproporcionado a la entidad adjudicadora ni a los demás proveedores o contratistas;
  - b) A menos que la entidad adjudicadora certifique que el procedimiento debe seguir adelante por consideraciones urgentes de interés público. Esta certificación, en la cual se harán constar las razones por las cuales se afirme la existencia de esas consideraciones urgentes, y que será consignada en el expediente

---

documento A/CN.9/WG.I/WP.69/Add.2). En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aplazó el examen de las posibles excepciones a la divulgación (véase A/CN.9/668, párr. 131).

<sup>10</sup> Este párrafo ha sido revisado conforme a lo convenido durante el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo en el sentido de que se eliminara toda ambigüedad en lo relativo a los “documentos pertinentes” y de que se insertaran en el párrafo excepciones a la divulgación basadas en la confidencialidad, al tiempo que se explicara en la Guía que las consideraciones de confidencialidad no deberían ser obstáculo para que se celebrara un juicio justo y una audiencia equitativa (véase A/CN.9/668, párr. 267 a) y b)). Sobre las cuestiones relacionadas con las disposiciones relativas a la confidencialidad, véase la nota de pie de página inmediatamente anterior a ésta.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, en lo que respecta a las disposiciones sobre confidencialidad.

<sup>12</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó este proyecto de artículo, que se basa íntegramente en el texto del artículo 56 de la Ley Modelo de 1994 (véase A/CN.9/668, párr. 269).

del proceso de contratación, será definitiva en todas las instancias de la vía administrativa y sólo podrá impugnarse por la vía contencioso-administrativa.

2) El órgano que dirima el recurso podrá prorrogar el período de suspensión previsto, a fin de salvaguardar los derechos del proveedor o contratista que presente el recurso o entable la acción en tanto se dirime el recurso, siempre y cuando la suspensión no exceda en total del período de que disponga el órgano competente para adoptar su decisión de conformidad con el artículo 57 o con el artículo 58, según corresponda.

3) La decisión relativa a la suspensión o a la prórroga de la suspensión se comunicará sin demora a todos los participantes en el procedimiento de reconsideración, indicándose la duración de la suspensión o de la prórroga. Cuando se decida no suspender el procedimiento de contratación por los motivos indicados en el párrafo 1) del presente artículo, el órgano competente notificará al proveedor o contratista interesado la decisión adoptada y los motivos en que esté fundada. Toda decisión adoptada en virtud del presente artículo y los motivos y circunstancias en que esté fundada también deberán hacerse constar en el expediente del procedimiento de contratación.

### **Artículo 61. Recurso contencioso-administrativo<sup>13</sup>**

El [denominación del tribunal o los tribunales] será competente para conocer de las acciones entabladas con arreglo al artículo 56 y de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan ante órganos administrativos jerárquicos contra decisiones adoptadas por ellos o en razón de no haber adoptado una decisión en el plazo fijado, de conformidad con el artículo 57 o el artículo 58.

---

<sup>13</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aprobó este proyecto de artículo, que se basa íntegramente en el artículo 57 de la Ley Modelo de 1994 (véase A/CN.9/668, párr. 269).

Número del artículo en la Ley Modelo revisada	Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994	Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo
<b>Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Artículo 1. Ámbito de aplicación	Artículo 1. Ámbito de aplicación	Revisiones del artículo 1 de la Ley Modelo de 1994 convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 16 y 17)
Artículo 2. Definiciones	Artículo 2. Definiciones	Revisiones del artículo 2 de la Ley Modelo de 1994 convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 272 a 274)
Artículo 3. Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos intergubernamentales en el interior (del Estado)]	Artículo 3. Obligaciones internacionales del Estado relativas a la contratación pública [y acuerdos intergubernamentales en el interior (del Estado)]	
Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública	Artículo 4. Reglamentación de la contratación pública	Revisiones del artículo 4 de la Ley Modelo de 1994 convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 26 y 27)
Artículo 5. Publicación de textos jurídicos	Artículo 5. Acceso del público a los textos normativos	Proyecto de artículo 5, tal como lo aprobó preliminarmente el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrs. 30 a 34), con excepción del párrafo 3), que se insertó en nuevo artículo 6 (véase <i>infra</i> )
Artículo 6. Información sobre contratos próximamente adjudicables		Proyecto de artículo 5, párrafo 3), tal como lo aprobó preliminarmente el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrs. 30 a 34)  Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 37 y 38)

<b>Número del artículo en la Ley Modelo revisada</b>	<b>Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994</b>	<b>Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo</b>
Artículo 7. Reglas relativas a los métodos de contratación pública y tipos de convocatoria (nuevas disposiciones basadas en el texto de 1994)	Artículos 18, 17 a) y b), 19 1) a), 22, 23 a) y b), y 37 2) y 3) c), y el comentario de la Guía sobre el artículo 22 (base de las nuevas disposiciones)	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 39 a 70)
Artículo 8. Comunicaciones en la contratación pública	Sustituye al artículo 9. (Forma de las comunicaciones)	Artículo 5 <i>bis</i> tal como lo aprobó preliminarmente el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párrs. 17 a 25)
Artículo 9. Participación de proveedores y contratistas	Artículo 8. Participación de proveedores o contratistas	
Artículo 10. Condiciones exigibles a los proveedores o contratistas	Artículo 6. Condiciones exigibles a los proveedores o contratistas  Artículo 10. Documentos probatorios presentados por proveedores y contratistas	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 73 a 76)
Artículo 11. Reglas relativas a la descripción del objeto del contrato adjudicable y las cláusulas y condiciones del contrato público o del acuerdo marco	Artículo 16. Reglas relativas a la descripción de los bienes, obras o servicios	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 77 a 81)
Artículo 12. Reglas relativas a los criterios de evaluación (nuevas disposiciones basadas en el texto de 1994)	Artículos 27 e), 34 4), 38 m), 39 y 48 3) (base de las nuevas disposiciones)	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 82 a 87)
Artículo 13. Reglas relativas al idioma utilizado en los pliegos de condiciones	Artículo 17. Idioma  Artículo 29. Idioma de las ofertas	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 88 y 169)
Artículo 14. Garantías	Artículo 32. Garantías de la oferta	
Artículo 15. Procedimiento de precalificación	Artículo 7. Precalificación. También los artículos 23, 24 y 25 (disposiciones relativas a la precalificación)	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 93 a 110)

<b>Número del artículo en la Ley Modelo revisada</b>	<b>Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994</b>	<b>Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo</b>
Artículo 16. Rechazo de todas las ofertas	Artículo 12. Rechazo de todas las ofertas, propuestas o cotizaciones	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 111 a 117)
Artículo 17. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas		Disposiciones basadas en el artículo 12 <i>bis</i> convenidas preliminarmente por el Grupo de Trabajo en su 12° período de sesiones (A/CN.9/640, párrs. 44 a 55)
Artículo 18. Rechazo de una oferta por razón de los incentivos ofrecidos por el proveedor y contratista o por haber algún conflicto de intereses	Artículo 15. Incentivos ofrecidos por proveedores o contratistas	Conflictos de interés (A/CN.9/664, párr. 116) Propuesta de una delegación sobre un nuevo párrafo 1) del artículo y revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 121 a 125)
Artículo 19. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato	Artículo 13. Entrada en vigor del contrato adjudicado Artículo 36. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato	Período de paralización (A/CN.9/664, párrs. 45 a 55 y 72) Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 126 a 145)
Artículo 20. Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado	Artículo 14. Anuncio público de las adjudicaciones de contratos	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 146 a 148)
Artículo 21. Confidencialidad	Artículo 45. Confidencialidad	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 149 a 152)

Número del artículo en la Ley Modelo revisada	Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994	Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo
Artículo 22. Expediente del procedimiento de adjudicación	Artículo 11. Expediente del proceso de contratación	<p>Párrafo 1) b) <i>bis</i> preliminarmente aprobado por el Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (A/CN.9/595, párr. 49)</p> <p>Párrafo 1) i) <i>bis</i>, preliminarmente aprobado por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 11° y 12° (A/CN.9/623, párr. 100, y A/CN.9/640, párr. 91)</p> <p>Párrafo 3) reestructurado tal como se sugirió en el 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/640, párr. 90). El Grupo de Trabajo no examinó en detalle las disposiciones reestructuradas</p> <p>Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 153 a 157)</p>
	<p><b>Capítulo II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN (capítulo suprimido)</b> (los artículos 18 y 22 se han plasmado en un nuevo artículo 7; los artículos restantes figuran en las disposiciones pertinentes de los nuevos capítulos III y IV)</p>	
<p><b>Capítulo II. MÉTODO DE LA LICITACIÓN</b></p>	<p><b>Capítulo III. PROCESO DE LICITACIÓN</b></p>	<p>Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 161 a 166 y 169 a 172)</p> <p>Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 175, 176 y 179 a 181)</p>
Artículos 23 a 28	Artículos 23 a 28, con los consiguientes cambios	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 161 a 166)

<b>Número del artículo en la Ley Modelo revisada</b>	<b>Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994</b>	<b>Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo</b>
	Artículo 29. Idioma de las ofertas. Este artículo ha sido suprimido y sus disposiciones se han fundido con el proyecto de artículo 13 (Reglas relativas al idioma utilizado en los pliegos de condiciones), en el capítulo I (Disposiciones generales), a fin de que resulten aplicables a todos los métodos de contratación	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, para. 169)
Artículos 29 y 30	Artículos 30 y 31, con los consiguientes cambios	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 170 a 172)  Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 175 y 176)
	El artículo 32 (Garantías de la oferta) ha pasado a ser el artículo 14 (Garantías) y se ha insertado en el capítulo I (Disposiciones generales), a fin de que resulte aplicable a todos los métodos de contratación	
Artículos 31 a 33	Artículos 33 a 35, con los consiguientes cambios	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 175, 176 y 179 a 181)
	El artículo 36 (Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato) ha pasado a ser el artículo 19, que se ha insertado en el capítulo I (Disposiciones generales), a fin de que resulte aplicable a todos los métodos de contratación	

Número del artículo en la Ley Modelo revisada	Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994	Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo
<b>CAPÍTULO III. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN RESTRINGIDA, LA LICITACIÓN CON DOS SOBRES Y LA SOLICITUD DE COTIZACIONES</b>	Capítulo II, artículos 20 y 21; capítulo IV, artículo 42 y otras disposiciones pertinentes; y capítulo V, artículos 47 y 50	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 183 a 201)  Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 202 a 208)
Artículo 34. Licitación restringida  Variantes 1 y 2  Variante 3  Artículo 34. Licitación con preselección	Artículo 20 (Condiciones para el procedimiento de licitación restringida) y artículo 47 (Procedimiento de licitación restringida)	Artículo X del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC, y artículo IX del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado de la OMC  Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 183 a 192)
Artículo 35. Licitación con dos sobres	Artículo 42. Procedimiento de selección sin negociaciones, y otras disposiciones pertinentes del capítulo IV. Método principal para la contratación de servicios	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 193 a 201)
Artículo 36. Solicitud de cotizaciones	Artículo 21 (Condiciones para la solicitud de cotizaciones) y artículo 50 (Solicitud de cotizaciones)	Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 202 a 208)
<b>[CAPÍTULO IV. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LICITACIÓN EN DOS ETAPAS, LA SOLICITUD DE PROPUESTAS Y LA NEGOCIACIÓN COMPETITIVA]</b>	Capítulo II, artículo 19; capítulo IV, artículos 43 y 44 y otras disposiciones pertinentes; capítulo V, artículos 46, 48 y 49; y disposiciones pertinentes de los instrumentos sobre proyectos de infraestructura con financiación privada	Propuesta de una delegación sobre la fusión de los artículos 48 y 49 (A/CN.9/668, párrs. 210 y 211)  Este capítulo aún está pendiente de examen

Número del artículo en la Ley Modelo revisada	Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994	Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo
<b>CAPÍTULO V. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA</b>		<p>Artículos 22 <i>bis</i> y 51 <i>bis</i> a <i>septies</i> (véase A/CN.9/WG.I/WP.59, A/CN.9/WG.I/WP.61, párr. 17, y A/CN.9/640, párrs. 56 a 89), con los consiguientes cambios</p> <p>Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 213 a 222)</p>
<b>CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA LOS ACUERDOS MARCO</b>		<p>Artículos 22 <i>ter</i> y 51 <i>octies</i> a <i>quincecies</i> (véase A/CN.9/WG.I/WP.62, y A/CN.9/664, párrs. 75 a 110), con los consiguientes cambios</p> <p>Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 230 a 233 y 239 a 255)</p> <p>Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 226 a 229 y 235 a 237)</p>
<b>CAPÍTULO VII. VÍAS DE RECURSO</b>	Capítulo VI. Vías de recurso	<p>Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 19 a 74)</p> <p>Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 259 a 262, 267 y 268)</p> <p>Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 264 y 267 b))</p>
Artículo 56. Recurso de reconsideración	Artículo 52. Recurso de reconsideración	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 19 a 27)

<b>Número del artículo en la Ley Modelo revisada</b>	<b>Disposiciones correspondientes de la Ley Modelo de 1994</b>	<b>Nuevas disposiciones examinadas por el Grupo de Trabajo</b>
Artículo 57. Reconsideración por la entidad adjudicadora o por la autoridad que dio su aprobación	Artículo 53. Reconsideración por la entidad adjudicadora (o por la autoridad que dio su aprobación)	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 28 a 33)  Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 259 y 260)
Artículo 58. Recurso ante un órgano administrativo independiente	Artículo 54. Recurso administrativo jerárquico	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 34 a 58)  Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 262)  Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 264)
Artículo 59. Ciertas normas aplicables a los procedimientos de examen de recursos previstos en los artículos 57 y 58	Artículo 55. Normas aplicables a los recursos previstos en el artículo 53 [y en el artículo 54]	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 59 y 60)  Revisiones convenidas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párrs. 267 y 268)  Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 15° período de sesiones (A/CN.9/668, párr. 267 b))
Artículo 60. Suspensión del proceso de contratación	Artículo 56. Suspensión del proceso de contratación	Revisiones examinadas por el Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 61 a 73)
Artículo 61. Recurso contencioso-administrativo	Artículo 57. Recurso contencioso-administrativo	